

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

**ESTADOS ELECTRÓNICOS
22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2016-00115 (8208)	REPARACIÓN DIRECTA MARÍA SUGEY QUIÑONES HURTADO Y OTROS VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR	21-09-2021
2017-00130 (8357)	REPARACIÓN DIRECTA IRMA ESPERANZA BOTINA DE DAVID Y OTROS VS MUNICIPIO DE PASTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR	21-09-2021
2008-00066 (7147)	REPARACIÓN DIRECTA JOSÉ CAMILO TORRES MORALES Y OTROS VS HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS (P)	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR	21-09-2021
2018-00388	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CHRISTIAN DAVID OBANDO VS NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ	AUTO OBEDECIMIENTO	21-09-2021
2016-00180 (5730)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO AURA ROSA MICANQUER VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE REVISIÓN	21-09-2021
2019-00045	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARLOS ADRIAN YELA GARZÓN VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO OBEDECIMIENTO Y VINCULA LITISCONSORTE CUASI NECESARIO	21-09-2021
2018-00026	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JAIRO HUMBERTO PANTOJA PATIÑO VS MUNICIPIO DE BUESACO Y OTROS	AUTO OBEDECIMIENTO	21-09-2021
2018-00308	REPARACIÓN DIRECTA LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ Y OTROS VS ESE. HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS Y OTROS	AUTO OBEDECIMIENTO Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	21-09-2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN




OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO: 2016-00115
RADICACIÓN INTERNA: (8208)
DEMANDANTE: MARÍA SUGEY QUIÑONES HURTADO
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

AUTO

Vencido el término de ejecutoria del auto que resolvió la solicitud de apelación adhesiva y visto el informe Secretarial que antecede, esta Sala Unitaria de conformidad al numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A

RESUELVE

PRIMERO: Prescíndase de la Audiencia de Alegatos y Juzgamiento, por considerarla innecesaria en atención a que este Despacho atiende procesos de escrituralidad y oralidad.

SEGUNDO: Una vez notificado el presente auto, las partes deberán presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc789de7830f2b915cab1270e9c8e825cd5293b305d98d565a68335ab648c2f**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. PROCESO:	2017-00130
RADICACIÓN INTERNA:	(8357)
DEMANDANTE:	IRMA ESPERANZA BOTINA DE DAVID Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PASTO

AUTO

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso de apelación y visto el informe Secretarial que antecede, esta Sala Unitaria de conformidad al numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A

RESUELVE

- PRIMERO:** Prescíndase de la Audiencia de Alegatos y Juzgamiento, por considerarla innecesaria en atención a que este Despacho atiende procesos de escrituralidad y oralidad.
- SEGUNDO:** Una vez notificado el presente auto, las partes deberán presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1d8fab55665af9f7c265c415a962939775afdca2c41d77dc776587e9389ff**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

REF. PROCESO: 2008-66
RADICACIÓN INTERNA: 7147
DEMANDANTE: JOSÉ CAMILO TORRES MORALES
Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS (P)

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y vencido el término de ejecutoria del auto que resolvió pruebas en segunda instancia, esta Sala Unitaria de conformidad al numeral 210 del C.C.A.

RESUELVE

- PRIMERO:** Prescíndase de la Audiencia de Alegatos y Juzgamiento, por considerarla innecesaria en atención a que este Despacho atiende procesos de escrituralidad y oralidad.
- SEGUNDO:** Una vez notificado el presente auto, las partes deberán presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f707769f8d76b2ad009537d35942cbb40716c80a5fbf80119aba28d7c6e407a8**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID OBANDO GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ
RADICADO: 2018-00388

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. Obedecer lo ordenado por el H. Consejo de Estado, en providencia del 16 de febrero de 2021, a través de la cual resolvió “*Remitir el asunto de la referencia, al Tribunal Administrativo de Nariño, para que cite a las partes a audiencia de conciliación, previo a decidir sobre la concesión de los recursos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 192 del C.P.A.C.A.*”.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, continúese con el trámite, previa anotación en el programa Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3674c404048ffafe253abbadcf145e49b074f54272b06cd89945c7af18d136a**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño **Sala Unitaria de Decisión**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2016-00180 (5730)
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA ROSA MICANQUER
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE REVISIÓN

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 29 de enero de 2021.

Lo anterior, considerando que el recurso se encuentra sustentado en termino y cumple con los requisitos de los que trata el artículo 252 *ibidem*, se remitirá el presente asunto al Consejo de Estado, para desatarse el recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso extraordinario de revisión presentado por la parte demandante, contra la sentencia del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso invocado.

TERCERO: Efectuar las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18375ddc7668ba04e83689e64a0b9119d657b33b27cc7da5854eb130bc140d**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ADRIAN YELA GARZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	2019-00045

AUTO

Teniendo en cuenta la providencia del 13 de noviembre de 2020, proferida por el H. Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por la Alta Corporación, que, en auto del 13 de noviembre de 2020, resolvió *“Revocar la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, el 17 de octubre de 2019, por medio del cual se negó el litisconsorte cuasi necesario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y en su lugar, ordenó que se estudie nuevamente su vinculación”*.

SEGUNDO. VINCULAR al proceso de la referencia, en calidad de LITISCONSORTE CUASI NECESARIO, a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1 y 3, 200 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término de los dos (02) días siguientes al envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

SEXTO. REITERAR, que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión al presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b976eececc1c0e001356afc08ab49f8d1f4b9be46377ff2ebab709a7ee0b35**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO PANTOJA PATIÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUESACO Y OTROS
RADICADO: 2018-00026

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. Obedecer lo ordenado por el H. Consejo de Estado, en providencia del 05 de junio de 2020, a través de la cual resolvió “*Revocar la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, el 15 de noviembre de 2018, que declaró no probada la excepción de caducidad propuesta, y en su lugar, ordenó declarar probado el medio exceptivo respecto a los Acuerdos 007 del 4 de julio de 2016, 008 del 11 de julio de 2016 y 009 del 14 de julio del mismo año, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor Jairo Humberto Pantoja Patiño contra la ESE Virgen de Lourdes y el Municipio de Buesaco*”.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, continúese con el trámite, previa anotación en el programa Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f51452f3efb425b77c1fe4ef0742c293fe5045c66720163f89411f64b8cc89**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ESE. HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS Y OTROS
RADICADO:	2018-00308

AUTO

Teniendo en cuenta la providencia del 31 de marzo de 2020, proferida por el H. Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo ordenado por la Alta Corporación, que, en auto del 31 de marzo de 2020, resolvió *“Revocar el numeral primero de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, el 13 de septiembre de 2019, que negó la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el Hospital Lorencita Villegas de Santos ESE, frente a la Compañía de Seguros del Estado S.A, identificada con NIT 860009578-6”*.

SEGUNDO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía, presentada por el HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS ESE, frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con NIT 860009578-6.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. (Art 199 Mod. por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021), así como en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el presente auto al representante legal del llamado en garantía «COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A» o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones electrónicas consignadas en los respectivos registros mercantiles, para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante y demandada, como lo establece el artículo 171 del C.P.A.C.A., y el artículo 9 del Decreto 806 del 2020

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 3° de esta providencia, de lo cual la secretaria de la Corporación dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA Mod por el Art 48 de la Ley 2080 de 2021, y el apoderado del HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS ESE, deberá remitir de forma inmediata a la llamada en garantía, a través de correo electrónico, copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus documentos adjuntos, con este auto.

QUINTO. La entidad llamada en garantía, «COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A», contará con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.). Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal de llamados en garantía.

SEXTO. De conformidad con el artículo 227 del C.P.A.C.A., que estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo establecido en el Código Procedimiento Civil, se dispone en armonía con el Artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 66 del C.G.P., la suspensión del proceso hasta cuando venza el término para que comparezca el llamado en garantía, término que no podrá exceder de seis (6) meses.

SÉPTIMO. REITERAR, que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión al presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf603b64a9c9d3441ade4edf7b29d37b458feff96fe8232777ae136d5a03bb9**

Documento generado en 21/09/2021 09:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>